



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRIGUEZ ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA DERECHO Y NATURALEZA S.C., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA C. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, EL CUAL SUJETAN CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD:**

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala la fracción II del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio a la Mtra. Carmen Enedina Rodriguez Armenta, mediante escritura pública número 6,931 de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público número 116 de Guadalajara, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- VI. Que se designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño**, por conducto de su titular.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VII. Que el **Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño** adjudicó a **EL PRESTADOR** la prestación de servicios objeto del presente contrato bajo la denominación de **"Recolección de residuos sólidos no peligrosos"** bajo la clave **AD-002-CUAAD-2017**.

VIII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR**, bajo protesta de decir verdad:

I. Que es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número **1,038** de fecha **02 de junio de 2010** otorgada ante la fe del **Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández**, Notario Público Número **26**, en **Zapopan, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.

II. Que su Administrador General Único, la **C. Martha Ruth del Toro Gaytan**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Escritura Pública Número **1,454** de fecha **21 de junio de 2011** otorgada ante la fe del **Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández**, Notario Público Número **26**, en **Zapopan, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.

III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.

IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número [REDACTED], así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número [REDACTED].

V. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

VI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

servicios, el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata a **EL PRESTADOR** para que lleve a cabo los servicios denominados "**Recolección de residuos sólidos no peligrosos**", conforme a lo establecido en el documento que como "**Anexo A**" se acompaña al presente.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se compromete a llevar a cabo sus actividades conforme a lo establecido en el "**Anexo A**", mismo que manifiesta conocer plenamente.

Al respecto las partes acuerdan que las actividades descritas en el citado anexo, podrán ser modificadas por **LA UNIVERSIDAD**, atendiendo a las necesidades de la misma y realizando previamente el acuerdo respectivo con **EL PRESTADOR** para establecer las nuevas condiciones.

En el mismo sentido **LA UNIVERSIDAD** podrá requerir de **EL PRESTADOR** un informe de sus actividades cuando así lo considere conveniente.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD pagará a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad por metro cubico de **\$104.40 (Ciento cuatro pesos 40/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, dicha cantidad se facturara dentro de los primeros 15 (quince) días del mes siguiente para realizar su pago, previa entrega por parte de **EL PRESTADOR** del recibo correspondiente con los requisitos fiscales de ley.

Por su parte **EL PRESTADOR** asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

CUARTA.- EL PRESTADOR se compromete ante **LA UNIVERSIDAD** a iniciar los servicios el día **01 de febrero de 2017** y concluirá el día **31 de diciembre de 2017**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

QUINTA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

SEXTA.- EL PRESTADOR se compromete a cumplir con las normas y estándares establecidos para este tipo de actividades, y a cumplir en tiempo y forma lo estipulado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR a través de su personal pondrá todos sus esfuerzos para cumplir diligentemente las obligaciones que por el presente clausulado asume.

Adicionalmente, **EL PRESTADOR** se obliga a:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de las actividades que realice.
2. Aplicar todos sus conocimientos, recursos técnicos y destreza al servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Guardar el secreto respecto a la información a que tenga acceso en virtud del presente, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.
4. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de su actividad, que cause perjuicio a las personas a las que preste sus servicios, o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.
5. En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de toda responsabilidad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 8 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

OCTAVA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a permitir el acceso al personal que previamente autorice **EL PRESTADOR** para que realice el servicio objeto del presente, únicamente en los días y horas hábiles de **LA UNIVERSIDAD**, y estando sujeto dicho personal al cumplimiento de los lineamientos que para tal efecto se le notifiquen.

NOVENA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información o documentos obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

los daños y perjuicios que en su caso ocasione por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que cualquiera de las partes requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el presente, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite entre la parte que contrató y su personal contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

5 **DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA QUINTA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total de los servicios ejecutados.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente.

Adicionalmente **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEXTA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

6

En caso de que el presente contrato llegará a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, mas la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA.- Queda establecido que ninguna de las partes podrán ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

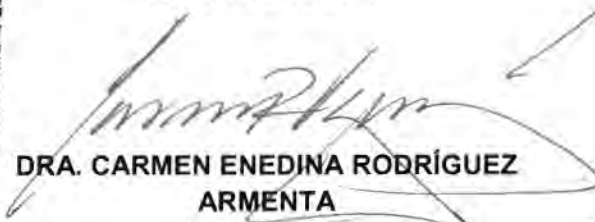
Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA OCTAVA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de febrero de 2017**.



LA UNIVERSIDAD


**DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ
ARMENTA
APODERADA**


**C. MARTHA RUTH DEL TORO
GAYTAN
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

7

TESTIGOS


**MTRO. ERNESTO FLORES
GALLO
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO**


**MTRA. EVA GUADALUPE OSUNA
RUIZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE,
ARQUITECTURA Y DISEÑO**



DERECHO & NATURALEZA

ASESORES AMBIENTALES

ANEXO "A"

LDCG. Adriana Haro Camarena

Centro Universitario De Arte, Arquitectura Y Diseño

Jefe de la Unidad de Adquisiciones

PRESENTE.

El Grupo Ambiental **D&N**, presenta al **CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO** la propuesta de **recolección de residuos de manejo especial**.

PROPUESTA TÉCNICA

Derecho & Naturaleza S.C., asume el compromiso en el manejo y la gestión integral de sus residuos, con el compromiso:

- Recolección 3 veces por semana, lunes, miércoles y viernes. Los días de recolección podrán ajustarse de acuerdo a las necesidades del servicio.
- Recolección de la totalidad de los residuos de manejo especial que se generen.
- Recolección en los sitios Huentitán, Belén 120 y San Agustín, Escuela de Música.
- Personal de apoyo en Huentitán para la separación de residuos sin costo para el CUAAD, consistente en 4 horas de servicio de lunes a viernes
- Entrega de manifiestos.
- Estricto cumplimiento de las leyes ambientales. Permiso para recolección y acopio de residuos ante SEMADET.
- Vehículos de recolección autorizados por SEMOV.
- Contenedores de residuos en comodato.
- Capacitación sin costo, apoyo en procesos de certificación ambiental.
- **PROPUESTA ECONÓMICA**

CONCEPTO	Unidad	COSTO
Recolección de residuos de manejo especial.	M3 (metro cúbico)	\$90.00

Periodo del servicio: 1 de febrero al 31 de diciembre 2017.

- Los precios no incluyen el 16% de IVA.
- El precio incluye la recepción, transporte valorización y disposición final de residuos de manejo especial en relleno sanitario.
- La presente propuesta es válida por 30 días naturales siguientes a la fecha de envío.
- Facturación a mes vencido, los primeros 15 días de cada mes.

Zanopan, Jalisco 11 de Enero de 2017

Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán
Directora General



SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Centro Universitario de
Arte, Arquitectura y Diseño

FUNDAMENTACIÓN

1. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán

observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
7. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para

la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Eliminadas cinco palabras y dos cifras, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción 1, de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios. Lineamiento Quincuagésimo octavo, Fracción 1, de los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.